



094 622 624

TRIBUNALES
PUBLICACIONES JUDICIALESwww.tribunales.com.uy
diario@tribunales.com.uy

LA PRUEBA PERICIAL Y LOS INFORMES DE PARTE EN LA RESPONSABILIDAD MÉDICA: HACIA UNA VALORACIÓN INTEGRAL DE LA PRUEBA



Estudio "ECHANDIA & Asociados"
Dr. Heber Fernando PRIETO LACASSIE
Doctor en Derecho y Ciencias Sociales

El reciente pronunciamiento del Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 5° Turno (Sentencia N° 20/2026) ofrece una valiosa oportunidad para reflexionar sobre el rol de la prueba pericial en los procesos de responsabilidad médica y, especialmente, sobre el lugar que corresponde asignar a los informes de parte. El fallo se aparta de una concepción rígida y tecnocrática de la prueba, reafirmando la necesidad de una valoración integral conforme a la sana crítica y reconociendo —aunque sin equipararlos— el valor probatorio de los aportes técnicos de parte cuando resultan corroborados por el resto del material probatorio.

Síntesis del caso. El litigio tiene su origen en la demanda promovida por una paciente contra su prestador de salud, a quien atribuye responsabilidad médica por haber sido diagnosticada y tratada durante aproximadamente once años como portadora de esclerosis múltiple, enfermedad que finalmente se determinó que no padecía.

Según surge de autos, el diagnóstico

inicial—formulado en el año 2007— se basó en la sintomatología clínica y en estudios de imagen compatibles con dicha patología, iniciándose tratamiento con Interferón Beta. Sin embargo, en el año 2019, tras una nueva evaluación por parte de una especialista, se concluyó que las lesiones observadas no correspondían a esclerosis múltiple, sino a una patología de origen vascular (microangiopatía), en un contexto de enfermedad osteoarticular degenerativa preexistente.

La actora sostuvo que el diagnóstico erróneo se mantuvo durante más de una década sin ser revisado adecuadamente, lo que derivó en un tratamiento innecesario y en la producción de diversos daños, tanto físicos como psíquicos.

En primera instancia (Sentencia N° 33/2025), la demanda fue desestimada, al entenderse que no se acreditó culpa médica, otorgándose un valor decisivo a la pericia oficial y calificándose el informe de parte como un mero acto de alegación.

Sin embargo, el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 5° Turno, en Sentencia N° 20/2026, revocó parcialmente dicha decisión, concluyendo que el error diagnóstico existió y que su mantenimiento en el tiempo —sin revisión ni consideración de diagnósticos diferenciales— configuró un accionar culposo, reconociendo relevancia al conjunto de la prueba, incluyendo el informe técnico aportado por la parte actora.

I. La centralidad de la prueba técnica y sus tensiones. El análisis de la responsabilidad médica constituye uno de los ámbitos más complejos desde el punto de vista probatorio, en tanto exige la valoración de hechos de naturaleza técnica a través de medios de prueba especializados. En este contexto, la pericia médica adquiere un rol de indudable relevancia, aunque ello no implica reconocerle carácter excluyente ni vinculante.

El juez se enfrenta, así, a una tensión estructural: la necesidad de incorporar conocimiento científico al proceso y, al

mismo tiempo, preservar su función de valoración autónoma conforme a las reglas de la sana crítica.

II. La problemática de los informes de parte. Esta tensión se profundiza con la incorporación de los denominados informes o pericias de parte, cuyo estatuto ha sido objeto de intenso debate. La discusión se centra en si tales informes constituyen verdaderos medios de prueba o simples actos de alegación técnica.

En este punto, resulta especialmente relevante la postura de Alexandra Facal, quien propone reconocer a la pericia de parte como medio de prueba dentro de un modelo mixto, desplazando el análisis hacia su valoración crítica en función de su rigor metodológico y coherencia.

III. Primera instancia: la pericia como eje decisorio. La Sentencia N° 33/2025 de primera instancia dictada por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1° turno, constituye un claro ejemplo de un modelo de valoración centrado en la pericia oficial. El juzgador desestima la demanda apoyándose de manera decisiva en el dictamen pericial, al que adhiere sin apartamientos sustanciales.

El informe de parte es calificado

como un mero acto de alegación, lo que implica su exclusión del ámbito probatorio en sentido estricto. Se configura así una jerarquización rígida de la prueba, donde el saber técnico desplaza el análisis del resto del material probatorio.

IV. Segunda instancia: la revalorización del informe de parte. El punto de inflexión se produce con la Sentencia N° 20/2026 del Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 5° Turno, que adopta un enfoque de valoración integral de la prueba.

El Tribunal no descarta la pericia oficial, pero la reinterpreta en conjunto con otros elementos relevantes: la historia clínica, la evolución del cuadro, la ausencia de signos típicos de la enfermedad, la estabilidad de los estudios y la declaración de la especialista que corrige el diagnóstico.

En este marco, el informe de parte adquiere una relevancia particular. Si bien no se lo equipara a la pericia oficial, tampoco se lo reduce a una mera alegación, sino que se lo valora en función de su coherencia con el resto del material probatorio.

De este modo, el Tribunal construye su decisión a partir de una convergencia probatoria, en la que el informe de parte

contribuye de manera significativa a demostrar que el diagnóstico inicial —de carácter probabilístico— debió ser revisado, lo que no ocurrió durante un prolongado período.

La omisión de dicha revisión es lo que permite calificar el error como culpable.

V. Hacia un modelo de valoración integral de la prueba. El contraste entre ambas decisiones pone de relieve dos modelos de valoración: uno centrado en la primacía de la pericia oficial y otro basado en la integración de todos los elementos probatorios.

La sentencia de segunda instancia resulta especialmente relevante porque reafirma el principio de libre valoración de la prueba, evita la tecnocratización de la decisión judicial y reconoce que los informes de parte pueden cumplir un rol relevante cuando se integran coherentemente en el conjunto probatorio.

En definitiva, el caso demuestra que la clave en la responsabilidad médica no reside únicamente en la existencia de un error, sino en la forma en que se construye la convicción judicial a partir de una valoración integral, crítica y fundada de la prueba.

Denuncias por ciber delitos



Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

Luego de la vigencia la Ley de Prevención y Represión de la Ciberdelincuencia N°20.327, se realizó el primer informe anual. El mismo arrojó que aumentaron las denunciar por estos delitos durante el 2025, en efecto se registraron más de

11.000 denuncias.

Dicha ley tipificó ciertas acciones como delitos, que anteriormente había que encuadrarlas en un tipo penal ya existente y podían cometerse errores sobreyendo a personas que habían cometido acciones ilegales.

Si bien con la promulgación de esta ley se ha facilitado la tarea de ubicar cada hecho con apariencia delictiva en

cada tipo penal, estos informes aún padecen errores ya que pueden, los operadores de justicia aplicar de manera no exacta los criterios de registro al ingresar las denuncias al sistema. Por lo que deberá aguardarse unos años más hasta que los balances se establezcan y puedan extraerse conclusiones más apegadas a la realidad.

Prohibición de traslado de vehículos eléctricos

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

Por asuntos de seguridad basados en las baterías de litio dos empresas de ómnibus interdepartamentales prohibieron su traslado que se hacía en

bodegas.

Muchas personas usaban el ómnibus y luego al llegar a Montevideo se transportaban en su vehículo de micro movilidad, lo cual ya no podrán hacer.

Fundamentaron la prohibición en el trato de las baterías, pero puede haber alguna razón de competencia también ya que muchos han ido migrando a este tipo de vehículos.



Domicilio electrónico

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Según lo establecido por el Decreto N° 93/018, la obligación de constituir domicilio electrónico (DOMEL), solamente aplicaba a las personas físicas vinculadas directa o indirectamente con la DGI.

Sin embargo desde el 1° de enero de 2026, se amplía a personas jurídicas y demás entidades, con o sin actividad empresarial, que se vinculen directa o indirectamente con la DGI. Aplica para quienes detenten calidad de titulares, socios, directores, accionistas, representantes u otros, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto N.° 295/025.

Posteriormente se dispuso el cronograma de cumplimiento para los nuevos sujetos obligados, finalizando por completo el 30 de junio de 2027.

Los contribuyentes que se inscriban en el Registro Único Tributario (RUT) a partir del 1.° de octubre de 2026 deberán constituir y suscribir el DOMEL ante la DGI dentro de un plazo de cinco días hábiles contados desde la fecha de inscripción. Desde ese momento, las personas jurídicas y demás entidades que intervengan en trámites realizados en el marco de un procedimiento administrativo deberán contar con DOMEL a efectos de recibir

válidamente las notificaciones.

Se recuerda que cada sujeto obligado asume la responsabilidad por el uso adecuado del DOMEL, así como por la custodia de su usuario y contraseña, y por la correcta designación y actuación de los usuarios autorizados. Las notificaciones practicadas por este medio se considerarán válidamente realizadas y fehacientes, no siendo admisible alegar su falta de lectura o su supuesta no recepción. En consecuencia, el DOMEL se consolida como el medio idóneo de comunicación entre la DGI y los contribuyentes, favoreciendo una mayor eficiencia, seguridad y celeridad en el sistema de notificaciones

Actualización valor impuesto judicial

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Por Circular 4/2026 se comunicó el nuevo valor de este gravamen que fue creado en 1990, el cual rige desde el 1 de enero de 2026 hasta el 30 de junio del mismo año.

Su ley de creación, la No 16.134, establece también el procedimiento para su actualización, basándose en la variación del IPC, por lo que según datos aportados por Instituto Nacional de Estadística fue de 4,09%.

Por lo que los nuevos valores para

los asuntos que no son susceptibles de estimación pecuniaria ascienden a \$130 para los casos que competan a Paz y \$789 para los Juzgados Letrados, Tribunales de Apelaciones y Suprema Corte de Justicia.

Demanda contra IA

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Hace pocos meses en Estados Unidos, un joven de 36 años se suicidó, y dejó una nota, por la cual su padre demandó a Gemini, el chatbot de inteligencia artificial de Google, fundándose en que esta herramienta habría guiado a su hijo en una misión que lo llevó a la muerte, mediante una serie creciente de delirios.

La demanda se basa en una muerte por negligencia y responsabilidad, últimamente se ha incrementado el número de impugnaciones legales contra desarrolladores de IA fundándose en los peligros que tiene para la salud mental el acompañamiento de chatbots sin supervisión. Muchas personas lo utilizan como terapia o para consultas médicas, prescindiendo de los profesionales que han estudiado para eso y tienen una visión

global, lo cual puede ser muy peligroso. Es cierto que muchas veces los bots advierten sobre su parcialidad y expresan que no debe dejar de consultarse a un profesional en la materia, pero muchas veces por comodidad prescinden de ello.

Es difícil poder responsabilizar a la IA, porque en definitiva quien tiene la última palabra sobre uno mismo es cada persona, pero lo que sí debería regularse es su uso y sobre todo velar por un uso consciente de la herramienta, que puede ser asombrosamente buena, como también muy perjudicial, dependiendo el uso que se le de, y nunca debe tomarse como verdad absoluta lo que surge de ella.

Este asunto va de la mano con la regulación de la salud mental, la IA es acusada en varios casos de intensificar los “delirios paranoides”. Es evidente que la salud mental debe seguirse más de

cerca en estos tiempos que corren, más que nada sabiendo que una IA puede estar aconsejándolos, máxime en los casos en que se utiliza por voz, y el usuario puede llegar a creer que alguien le habla, y hasta entablar una relación que cree es real.

Google se escudó entre otros argumentos, en que la IA no es perfecta, pero eso puede alegarse si por ejemplo te dio mal una información, pero no cuando ha alimentado los delirios de alguien que claramente necesitaba ayuda profesional. En estos casos debería activarse algún mecanismo de alarma o simplemente que la IA no pueda comunicarse más con ese usuario. Una vez más la tecnología nos supera y va más rápido de lo que la normativa puede hacerlo, pero este tipo de casos deben ser fuente de investigación para tratar de evitar que continúen sucediendo.

Cambios en divorcio por sola voluntad

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Desde el pasado 1 de enero se agilizó el proceso de divorcio por sola voluntad, según la ley de presupuesto.

Desde hace varios años se busca introducir cambios que aceleren el proceso ya que se torna tedioso, hay muchas demoras en los juzgados de familia, y cuanto más demore, más costoso es. Siendo que se trata de una cuestión de orden público, si una persona ya no quiere mantener la unión

matrimonial, solo bastaría con comunicarlo y que se haga su voluntad.

Sin embargo, el proceso de sola voluntad, según la legislación anterior contaba con cinco audiencias, las cuales los jueces solían agrupar en tres. Pero luego de esta última modificación, contará con solo una audiencia ratificatoria de la voluntad de disolver el vínculo matrimonial.

Esta ley, la 20.446, además elimina el requisito de que debían haber pasado

dos años de matrimonio para poder disolverlo por esta causal.

El contenido de esta única audiencia además del mencionado será, en caso de haber hijos menores, la fijación de pensión alimenticia provisoria y de visitas en caso de que haya interés en ellas.

En caso de que el solicitante no concurra de forma injustificada, se tendrá por desistido el proceso, como cualquier causa judicial.

Tasa judicial electrónica

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Se dispuso la incorporación escalonada de la tasa judicial electrónica, según calendario dispuesto por circular n° 7/2026, recordando la obligación de contralor de la tributación de los expedientes judiciales por parte de los Señores Magistrados y los Titulares de las Oficinas Actuarias o Secretarías.

Deberá agregarse constancia de la tasa generada al momento de su adquisición. En caso de presentar una tasa vencida, es decir con un importe inferior al actual, se procederá como si el escrito hubiese sido presentado sin la tasa correspondiente.

A partir del 9 de febrero comenzó a implementarse el uso de la tasa electrónica ante el Tribunal de

Apelaciones Civil, luego del 2 de marzo será obligatoria en los Juzgados Letrados Laboral y Tribunal de Apelaciones en dicha materia. A partir del 16 de marzo será en los Letrados de Familia y su Tribunal de Apelaciones. Luego del 13 de abril, por último, los Juzgados de Conciliación, Concursales, Contencioso Administrativo y los Juzgados de Aduanas.

Elaboración de leyes mediante IA

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Emiratos Árabes Unidos decidió integrar inteligencia artificial en la elaboración y análisis de leyes a través de la Oficina de Inteligencia Legislativa, una nueva entidad estatal de este país. Pretende aumentar la eficiencia en la redacción de normas, dado que en dicho país es considerado un proceso lento y costoso usando los métodos tradicionales.

Según estudios, esta implementación podría acelerar la creación de nuevas leyes hasta en un 70%.

Asimismo se crearía una base de datos legislativa automatizada con leyes federales y locales, sentencias judiciales, procedimientos administrativos, servicios públicos y sistemas digitales. Conectada con bases de datos globales para monitorear legislaciones internacionales, identificar vacíos normativos y proponer nuevas regulaciones con base en

análisis predictivos.

Esto no solo que también puede generar imprecisiones como las humanas a la hora de crear leyes, sino que si bien la IA puede conocer cómo actúan las personas, no piensa, no siente, y al no tener estas cualidades, realizar reglas para humanos parece bastante disparatado. La realidad es que hoy en día, al menos en Uruguay, las leyes se crean y muchas veces se modifican al poco tiempo ya que al ponerse en práctica, las personas se comportan de una u otra forma, pero siempre de una forma humana solo entendible y predecible por los humanos. Además de que una cantidad de legisladores, cada uno con diversas propuestas, llegan a mejores resultados y más enriquecedores que la IA, que también comete errores. La esencia del humano es mostrar los distintos puntos de vista de cada

uno, basado en vivencias y aprendizajes, por lo que las leyes son reflejo de ello, históricamente la legislación ha sido una forma de entender la idiosincrasia y momento histórico de cada región. Por lo que lejos de ser un avance invita al retroceso en el pensamiento de los legisladores, que generará una fe ciega en que una máquina cree nuestras leyes, y aún así tendría errores de aplicación. Más allá de que las elecciones serían un poco innecesarias en esta materia, porque se votan legisladores, de este modo deberíamos votar personas que corroboren lo hecho por la IA, un mero supervisor o espectador, ya que al no tener que pensar tanto, tal vez terminen aceptando sin matices lo que la IA propone. De este modo se continúa con la corriente automatizada en la que vivimos, y cada vez se acrecenta más de un modo preocupante.

Ventanilla Única Judicial

Se informa que a partir del 23 de febrero, el único mecanismo de ingreso a la Ventanilla Única Judicial será a través de ID Uruguay. El acceso mediante usuario y contraseña solo estará habilitado para Usuarios Corporativos. Fuente: Poder Judicial.

La Defensoría Pública Civil, Administrativo y Aduana comenzó a implementar un sistema de agenda web que permite a los usuarios solicitar día y hora de atención de forma sencilla a través de internet.

El nuevo servicio busca facilitar el acceso a la Defensoría, optimizando la organización de las consultas y reduciendo los tiempos de espera para la atención presencial. Para solicitar una hora, los usuarios deben ingresar al siguiente enlace: <https://agenda.poderjudicial.gub.uy/>.

Una vez dentro del sistema, deberán seleccionar la oficina “Defensoría Pública Civil, Administrativo y Aduana” y luego elegir entre las siguientes opciones disponibles: Iniciar trámite nuevo: para personas que concurren por primera vez a la Defensoría. Trámite en curso: para usuarios que ya fueron atendidos y cuentan con un equipo de defensa asignado.

Se adjunta imagen con el instructivo paso a paso para realizar la solicitud de agenda.

Aclaraciones importantes.

Acciones de amparo.

Las personas que necesiten iniciar una acción de amparo vinculada a medicamentos o tratamientos de alto costo deberán concurrir directamente a la oficina con informe del médico tratante, dentro del horario de atención.

Documentos judiciales o notificaciones.

Quienes hayan recibido un documento del juzgado (cedulón) o una notificación —por ejemplo del BPS— y no encuentren hora disponible en la agenda, deberán concurrir personalmente con el documento en el horario de 13:00 a 15:00 horas, dado que en muchos casos existen plazos legales para responder.

Prórroga de lanzamiento.

Las solicitudes de prórroga de lanzamiento deben realizarse directamente en la Defensoría, sin necesidad de agenda previa, concurriendo dos días hábiles antes de la fecha fijada para el lanzamiento.

Información de contacto

Dirección: 25 de Mayo 521 Teléfono: 1907 interno 8065 Correo electrónico: defcivilmontevideo@poderjudicial.gub.uy.

Fuente: poder Judicial

Expedición del certificado de tenencia

La Prosecretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia libra la circular n° 22/2026 a fin de comunicar la Acordada n° 8.269 de fecha 5 de marzo de 2026, estableciendo que la expedición del certificado de tenencia efectiva previsto en el art. 4 del decreto n° 322/008 constituye un trámite administrativo y no un proceso jurisdiccional.

El trámite podrá iniciarse, a elección del interesado, ante el Juzgado Letrado con competencia en materia de familia de la residencia habitual del niño, niña o adolescente, o ante el Juzgado de Paz Seccional correspondiente a dicha residencia, a efectos de facilitar el acceso a la justicia.

Requisitos:

- Formulario de declaración jurada aprobado como Anexo I, suscrito por el solicitante y por dos testigos que den fe del ejercicio efectivo de la tenencia.
- Copia del documento de identidad del niño, niña o adolescente.
- Copia del carné de salud del niño, niña o adolescente (decretos n° 542/007 y 267/2017)
- Constancia o informe escolar o liceal, según corresponda.

El trámite será gratuito y no generará costos, tasas ni timbres, ni requerirá otro tipo de documentación.

Fuente: Poder Judicial


MÍSTICA

Descubrí la primera agencia
IA FIRST del Uruguay

Inclusión de análisis en los controles de embarazo

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Por Ley No 20.455, promulgada en diciembre de 2025, se promueve un desarrollo prenatal saludable y equitativo en los niños, en perspectiva de derechos humanos y en el marco del principio de igualdad de oportunidades desde los primeros momentos de la vida.

Dispone que el Ministerio de Salud Pública (MSP) adoptará las medidas necesarias para asegurar que a todas las gestantes, se les incluya en los exámenes de rutina de control del

embarazo, el análisis en sangre materna de los niveles de ferritina y vitamina B12. Los que deberán realizarse en el primer trimestre o en su defecto en el primer control de embarazo.

En el sector público, las embarazadas cuyos hogares sean beneficiarios de la Tarjeta Uruguay Social, en caso de que se le detecten valores insuficientes, tendrán derecho a percibir del Estado un complemento nutricional con el aporte adecuado de hierro y vitamina B12, el que deberá ser gratuito y otorgado durante toda la gestación.

Las que dentro del mismo sector, no sean beneficiarias de la Tarjeta Uruguay Social, también podrán tener derecho al complemento nutricional, cuando así lo establezca el equipo médico tratante en forma debidamente fundada, en los términos que disponga la reglamentación.

Además de ser útil para la salud, también facilitará hacer una investigación acerca de la cantidad de personas que esta situación afecta, permitiendo prevenir y desarrollar políticas al respecto.

CARTELERA DE REMATES



REMATARÁ JUDICIAL – SIN BASE – EN DÓLARES
MATR. 5328 Y 6.273 - R.U.C. 213918210016 y 216618120016

REMATARÁ JUDICIAL – SIN BASE – EN DÓLARES

CAMPAZO!!!
CAMPO AGRICOLA
GANADERO EN ROCHA!!!
PARAJE “ALFEREZ”
CON FRENTE A LA RUTA 13

5,5 Kms pasando Los Talas de Maldonado
142 Has. con 7.333 mts. INDICE CONEAT: 107
PADRON 49.510 CON CONSTRUCCIONES

JUEVES 16 DE ABRIL – 13:30 HS. – URUGUAY 826
ASOCIACION DE REMATADORES - MONTEVIDEO

SEÑA: 30% - COMISIÓN E IMPUESTOS: 3,66%
INFORMES: 2900.0667 – (099) 151.883
mail: remates@adinet.com.uy - web: www.estudiofain.com

CARTELERA DE REMATES



LORENZO HERNANDEZ
REMATADOR Rut.130092730017
Mat.5605.

REMATE JUDICIAL!!!!!!

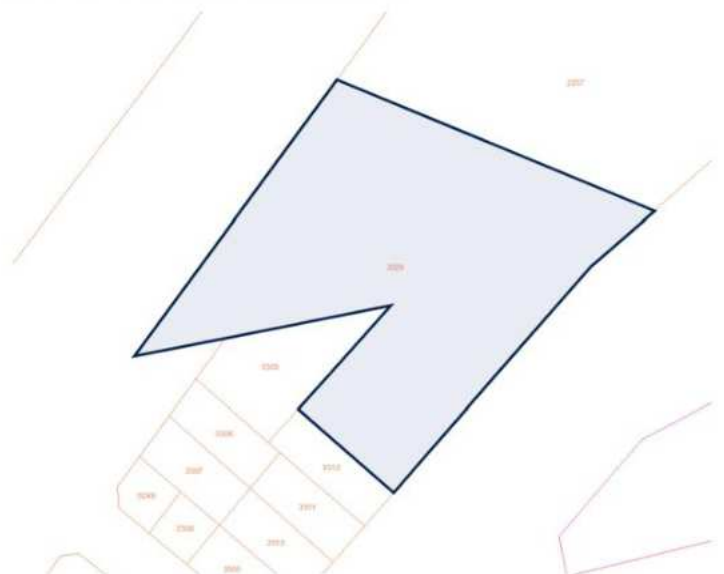
**SIN BASE
EN PESOS**

Local Ex Fabrica

"FANACRIL" en PANDO

Sup. 6809m2.

Luis A.Herrera Km32,700(Ex Ruta8)



Consta de Casa Habitation, Planta Industrial, oficinas, vestuarios, cocheras, playa de estacionamiento y mas terreno, ideal todo tipo de emprendimiento, zona Beneficios Fiscales de Vivienda Promovida.

Antecedentes en Juzgado Letrado en lo Civil de 19° Turno; IUE 2-22805/2022, seña 30%, com. 3% mas iva al momento de aceptar la oferta, por medios de pago admitidos por Ley

10 de abril 13:30^{19.210} hs Avda. Uruguay 826,
Asoc. Nacional Rematadores de
Montevideo

Informes cel. 099706414



lhernandezmoller



Número 4747 Año 24

VIERNES 27 MARZO, 2026



APERTURAS DE SUCESIONES

Ley 16.044 Arts. 3° y 4°

Los Sres. Jueces Letrados de Familia han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que dentro del término de treinta días, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la Sede correspondiente.



EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 19° Turno, dictada en autos: "GARCIA MEGID, SARA - SUCESIÓN" IUE 2-79833/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s SARA GARCIA MEGID, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 11 de septiembre de 2025. Firmado electrónicamente por: BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI - Actuario Adjunto.

10p. 17 de marzo al 6 de abril de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 3° Turno, dictada en autos: "SUAREZ ALBORNOZ, HEBER - SUCESION SUCESION" IUE 46-367/2003, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s HEBER SUAREZ ALBORNOZ, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 12 de marzo de 2026. Firmado electrónicamente por: FLORENCIA MARÍA BONINO REIG - Actuario Adjunto.

10p. 18 de marzo al 7 de abril de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 5° Turno, dictada en autos: "CARAMES GONZALEZ, NELIDA SUCESIÓN" IUE 2-118451/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s NÉLIDA CARAMES GONZÁLEZ, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 09 de marzo de 2026. Firmado electrónicamente por: DANIELA NATALI HÜELMO TOÑOLA - Actuario Adjunto.

10p. 18 de marzo al 7 de abril de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 11° Turno, dictada en autos: "NASSUTTI COITINHO, ANA - SUCESIÓN" IUE 2-12787/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s ANA MARÍA NASSUTTI COITINHO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 16 de marzo de 2026. Firmado electrónicamente por: ADRIANA GABRIELA FARÍAS MENDINA - Actuario.

10p. 18 de marzo al 7 de abril de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 18° Turno, dictada en autos: "SORIA, MARIA - SUCESIÓN" IUE 2-54135/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s MARIA INES SORIA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 30 de junio de 2025. Firmado electrónicamente por: GIOVANNA MARÍA GALLO MARTÍNEZ - Actuario Adjunto.

10p. 18 de marzo al 7 de abril de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 3° Turno, dictada en autos: "PRADO MENENDEZ, WASHINGTON y otro - SUCESIÓN" IUE 2-106445/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s WASHINGTON PIO PRADO MENENDEZ y MARIA LOURDES SARAGOSA RAMOS, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 10 de marzo de 2026. Firmado electrónicamente por: FLORENCIA MARÍA BONINO REIG - Actuario.

10p. 19 de marzo al 8 de abril de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 16° Turno, dictada en autos: "VIEITEZ NOVO, HUMBERTO ORESTES - SUCESIÓN" IUE 2-12747/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s HUMBERTO ORESTES VIEITEZ NOVO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 18 de marzo de 2026. Firmado electrónicamente por: ALICIA ROMINA MARICHAL BENTANCOR - Actuario Adjunto.

10p. 20 de marzo al 9 de abril de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 16° Turno, dictada en autos: "BALADON, BRAULIO y PAIVA GARÍN, AURORA - SUCESIÓN" IUE 2-111435/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s AURORA PAIVA GARÍN y BRAULIO BALADON, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 02 de febrero de 2026. Firmado electrónicamente por: ANA MARIELA BRUNO POLLERO - Actuario.

10p. 20 de marzo al 9 de abril de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 26° Turno, dictada en autos: "RODRIGUEZ FERNANDEZ, MERCEDES - SUCESIÓN" IUE 2-11048/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s MERCEDES RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 18 de marzo de 2026. Firmado electrónicamente por: MAGDALENA ELSI MIGNONE VIERA - Actuario Adjunto.

10p. 20 de marzo al 9 de abril de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 9° Turno, dictada en autos: "CANDIDO AIRES, SENOBIO - SUCESIÓN" IUE 2-3464/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s SENOBIO CANDIDO AIRES, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 27 de febrero de 2026. Firmado electrónicamente por: BRENDA ARACELI CORREA GUTIÉRREZ - Administrativo V Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.

10p. 23 de marzo al 10 de abril de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 1° Turno, dictada en autos: "ORTEGOZA, RAÚL - HERENCIA YACENTE" IUE 2-7196/2026, se hace saber que por auto 361/2026, se dispuso la apertura de la sucesión denunciada como yacente de la sucesión de RAÚL ORTEGOZA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 90 días, a deducir en forma sus derechos (artículo 429.2 C.G.P.). Montevideo, 19 de marzo de 2026. Firmado electrónicamente por: NATALIA GAVILANES CALERO - Actuario Adjunto.

10p. 24 de marzo al 13 de abril de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 9° Turno, dictada en autos: "CANDIDO AIRES, SENOBIO - SUCESIÓN" IUE 2-3464/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s SENOBIO CANDIDO AIRES, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 27 de febrero de 2026. Firmado electrónicamente por: BRENDA ARACELI CORREA GUTIÉRREZ - Administrativo V Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.

10p. 24 de marzo al 13 de abril de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 10° Turno, dictada en autos: "NOGUEIRA BARRIAL, MIGUEL - SUCESIÓN" IUE 2-119920/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s MIGUEL ANGEL NOGUEIRA BARRIAL, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 10 de marzo de 2026. Firmado electrónicamente por: YAMILA ESCARONE GIMÉNEZ - Administrativo IV Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.

10p. 24 de marzo al 13 de abril de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 22° Turno, dictada en autos: "BLANCO, LUIS - SUCESIÓN" IUE 2-13540/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s LUIS EDUARDO BLANCO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 23 de marzo de 2026. Firmado electrónicamente por: KARINA ETEL MARISTAN DOMÍNGUEZ - Administrativo I Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.

10p. 24 de marzo al 13 de abril de 2026

Publicamos sus edictos en el Diario Oficial

Publicamos sus edictos en el Diario Oficial

APERTURAS DE SUCESIONES

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 2° Turno, dictada en autos: "CABANIUS, SUSANA - SUCESIÓN" IUE 2-8459/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s SUSANA CABANIUS, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 16 de marzo de 2026. KARINA ETEL MARISTAN DOMÍNGUEZ - Administrativo I Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.

10p. 24 de marzo al 13 de abril de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 4° Turno, dictada en autos: "ACOSTA BAUZA, ORLANDO - SUCESIÓN" IUE 2-10648/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s ORLANDO ACOSTA BAUZA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 16 de marzo de 2026. Firmado electrónicamente por: JOSÉ ROBERTO CONTE GARCÍA - Actuario Adjunto.

10p. 25 de marzo al 14 de abril de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 5° Turno, dictada en autos: "GUTIERREZ LAMAISON, CORINA - SUCESIÓN" IUE 2-17401/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s CORINA IVONNE GUTIERREZ LAMAISON, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 18 de marzo de 2026. Firmado electrónicamente por: DANIELA NATALI HÜELMO TOÑOLA - Actuario Adjunto.

10p. 25 de marzo al 14 de abril de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 16° Turno, dictada en autos: "DOBRININ ROJAS, JULIO - SUCESIÓN" IUE 2-5722/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s JULIO DOBRININ ROJAS, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 23 de marzo de 2026. Firmado electrónicamente por: ALICIA ROMINA MARICHAL BENTANCOR - Actuario Adjunto.

10p. 25 de marzo al 14 de abril de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 22° Turno, dictada en autos: "SOSA SCATONI, MARISABEL - SUCESIÓN" IUE 2-14524/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s MARISABEL SOSA SCATONI, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 23 de marzo de 2026. Firmado electrónicamente por: KARINA ETEL MARISTAN DOMÍNGUEZ - Administrativo I Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.

10p. 25 de marzo al 14 de abril de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 11° Turno, dictada en autos: "URIESTE BENTOS, GILA - SUCESIÓN" IUE 2-9808/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s GILA URIESTE BENTOS, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 16 de marzo de 2026. Firmado electrónicamente por: ADRIANA GABRIELA FARIAS MENDINA - Actuario.

10p. 26 de marzo al 15 de abril de 2026

EMPLAZAMIENTOS

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez de Paz Departamental Capital de 12° Turno, dictada en autos: "CAUCI, WALTER Y OTRO c/ DIAZ, MARIA ANTONIA Y OTROS - OBLACION Y CONSIGNACION - AUTORIZACION DE DEPÓSITO-" IUE 2-18300/2014, por resoluciones N° 2197/2025 de fecha 28/7/2025 y N° 2799/2025 de fecha 11/9/2025, se cita llama y emplaza a JUAN CARLOS DÍAZ DÍAZ, MARÍA LUISA DÍAZ DÍAZ, PEDRO EDUARDO DÍAZ DÍAZ, MARÍA

TERESA DÍAZ DÍAZ, MARÍA JESÚS DÍAZ DÍAZ y MARÍA ANTONIA DÍAZ por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones. Montevideo, 24 de septiembre de 2025. Firmado electrónicamente por: MARIELA MORAGLIO TOMAS - Actuario Adjunto.

10p. 25 de marzo al 14 de abril de 2026

INCAPACIDADES

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 23° Turno en autos: "SAENZ DE ZUMARAN TORRES, CATALINA - INCAPACIDAD", IUE 2-51086/2025, se hace saber que por Resolución N° 1059/2026 de fecha 10/03/2026, se declaró en estado de incapacidad a Catalina Maria Saenz de Zumarán Torres, designándose curador/a definitivo/a al/a Sr/a. Alejandro Atanasio Saenz de Zumarán, quien aceptó el cargo el 10/03/2026. Montevideo, 13 de marzo de 2026. Firmado electrónicamente por: ADRIANA MARÍA VÁZQUEZ FRESCO - Actuario.

10p. 19 de marzo al 8 de abril de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 16° Turno en autos: "GUTIERREZ DOMINGUEZ, JUAN - INCAPACIDAD-", IUE 2-12863/2024, se hace saber que por Resolución N° 6431/2025 de fecha 24/11/2025, se declaró en estado de incapacidad a JUAN GUTIERREZ DOMINGUEZ, designándose curador/a definitivo/a al/a Sr/a. BEATRIZ LYDIA GUTIERREZ OCAMPO, quien aceptó el cargo el 03/12/2025. Montevideo, 15 de diciembre de 2025. Firmado electrónicamente por: ANA MARIELA BRUNO POLLERO - Actuario.

10p. 26 de marzo al 15 de abril de 2026

PRESCRIPCIONES

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez de Paz Departamental Capital de 7° Turno, dictada en autos: "FRANCO RODRÍGUEZ, RAQUEL.PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA BIEN INMUEBLE" IUE 2-80247/2024, se hace saber que ante este Juzgado se presentó Raquel Teresa Franco Rodríguez con fecha 02/09/2024, solicitando acción de prescripción adquisitiva sobre el bien inmueble sito en el departamento de Montevideo, localidad catastral Montevideo, zona urbana, empadronado con el número CIENTO VEINTITRÉS MIL CUARENTA Y SEIS (123046), el que según plano de mensura y prescripción del Ing. Agrimensor Álvaro Esteve Ospitaleche de mayo de 2024, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro, Registro Provisorio, con el número 2943 el día 22 de julio de 2024, consta de una superficie de 388,10 metros cuadrados y se deslinda así: diez metros (10mts) de frente al Noreste a la calle Domingo Torres; treinta y ocho con ochenta y un metros (38,81 mts) al Sureste lindando con padrón N° 123047; diez metros (10mts) al Suroeste lindando con padrón N.º 123057 y treinta y ocho con ochenta y un metros (38,81mts) al Noroeste lindando con padrón N° 123045, todos del mismo plano. En

consecuencia, conforme a lo dispuesto por auto N.º 1813/2025 de fecha 10/06/2025, SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA, a los últimos titulares del inmueble de referencia y/o a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble padrón N° 123046 de la localidad de Montevideo, objeto de la prescripción; así como a los titulares registrales de los inmuebles linderos N.º 123045: Gonzalo Rodríguez Rial y Francisca Pereira; N.º 123047: María Blanca Manuela Silva Castro, Primavera Silva Castro, Blanca Estrella Castro y Enrique Norberto Silva Castro; y N.º 123057: Carmen Alvarez Mato, Ricardo Alvarez Mato y Valeria Lisbe Valdez Alvarez; y a todos los interesados, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de noventa días (90 días), bajo apercibimiento de designarse Defensor de Oficio, con quien se seguirán estos procedimientos (art. 127 del CGP). Y a los efectos legales se hacen las siguientes publicaciones. Montevideo, 11 de febrero de 2026. Firmado electrónicamente por: FLORENCIA NATHALIE MONTERO ARABI - Administrativo III Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.

10p. 18 de marzo al 7 de abril de 2026

SucraZero
 Endulzante Sucralosa

RECTIFICACIONES DE PARTIDAS

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 28° Turno, dictada en autos caratulados: "DE SOUZA LOPEZ, SANDRA - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-7192/2026, se ha solicitado la RECTIFICACIÓN DE LA PARTIDA DE DEFUNCIÓN de: AMANCIO DE SOUZA CABRAL, inscrita el día 07/01/2026, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 1 del Departamento de Montevideo, Acta N° A-26, en el sentido que: DONDE DICE "1ER NOMBRE: AMACIO" DEBE DECIR "1ER NOMBRE: AMANCIO" por así corresponder. Montevideo, 17 de marzo de 2026. Firmado electrónicamente por: MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS -Actuario Adjunto.

10p. 20 de marzo al 9 de abril de 2026



EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 2° Turno, dictada en autos caratulados: "CHARADIA, OLGA - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-40004/2025, se ha solicitado la RECTIFICACIÓN DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO de: Juan Bautista CHIARADÍA, inscrita el día 26/07/1890, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. Juez de Paz de la 15ª Sección Judicial del Departamento de Canelones, Acta N° 57, en el sentido que: donde dice: "Don Francisco Chiaradía de cuarenta y ocho años de edad" debe decir: "de cincuenta años de edad", donde dice: "que es hijo de su esposa María Larruina" debe decir: "María La Ruina", donde dice: "que es nieto por línea paterna de Vicente (o Vincenzo) Ciararia" debe decir: "Vicente (o Vincenzo) Chiaradía" y donde dice: "que es nieto por línea materna de Saverio Larruina" debe decir: "Saverio La Ruina" por así corresponder. Montevideo, 13 de febrero de 2026. Firmado electrónicamente por: ISABEL SOLÍS PRESSA - Actuario Adjunto.

10p. 24 de marzo al 13 de abril de 2026

© 2902 4256

VIERNES
27
MARZO

AVISOS del DÍA

APERTURAS DE SUCESIONES

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 26° Turno, dictada en autos: "TORRANO FAGNANO, HUGO - SUCESIÓN" IUE 2-68970/2025, se dispuso expedir un edicto ampliatorio al edicto con fecha 26/08/2025, ejemplares N° 31852 y N° 31861 del DIARIO OFICIAL de fechas 05/02/2026 y 20/02/2026 respectivamente, publicaciones N° 987 y N° 996 del Poder Judicial de fechas 05/02/2026 y 20/02/2026 respectivamente y las publicaciones N° 4713 y N° 4722 del Diario DIARIO TRIBUNALES de fechas 05/02/2026 y 20/02/2026 respectivamente, habiéndose padecido error en cuanto Apellido del Causante, corresponde rectificar donde dice: "HUGO TORRESANO FAGNANO" debe decir "HUGO TORRANO FAGNANO". Montevideo, 24 de marzo de 2026. Firmado electrónicamente por: MAGDALENA ELSI MIGNONE VIERA - Actuario Adjunto.

1p. 27 de marzo de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 28° Turno, dictada en autos: "NICOLA QUINTANA, JOSÉ - SUCESIÓN" IUE 2-17330/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s JOSE MARIA NICOLA QUINTANA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 25 de marzo de 2026. Firmado electrónicamente por: MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS -Actuario Adjunto.

10p. 27 de marzo al 16 de abril de 2026



REMATES

MARIO STEFANOLI

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 12° Turno, dictada en autos: "OLIVA SOROA, BLANCA c/ OLIVA RAÑO, MARIA y otros - PARTICIONACORD. 51-174/98" IUE 2-18255/2021, se hace saber que el 13 de abril del 2026 a las 13:30 horas en Avenida Uruguay 826, Montevideo, por intermedio del Rematador MARIO STEFANOLI Mat. 4219 Ruc 211743790012 y presidido por el Sr. Alguacil del Juzgado, se procederá al remate, sin base, al mejor postor y en dólares americanos del siguiente bien inmueble: solar de terreno con edificio y demás mejoras que le acceden, sito en el departamento y localidad Catastral Montevideo, zona urbana, empadronado con el numero ciento seis mil doscientos ocho (106.208), antes en mayor área empadronado con el número 37.371, señalado como solar número 16, en el plano de fraccionamiento del Agrimensor Daniel V. Reinante de Junio de 1923, aprobado por el Municipio en el expediente número 22052 el 6/8/1923 e inscripto en la Dirección de Topografía el 16 de agosto de 1923 sin número, según el cual consta de una superficie de cuatrocientos veintinueve metros cincuenta decímetros (429,50 metros) y que, se deslinda así: 10 metros de frente al Suroeste a la calle "Nueva Troya". Hoy General Agustín Muñoz, puerta señalada con el número 4178, entre las calles "Yí", hoy Baltasar Montero Vidaurreta y "Rio Negro", hoy Benito Riquet; 42,95 metros al Noroeste lindando con el solar 5 y 42,95 metros al Sureste lindando con los solares 11, 12 y 15, todos los solares del mismo plano. SE PREVIENE QUE: 1) El mejor postor deberá consignar el 25% de su oferta en dicho acto en carácter de seña, así como la comisión del rematador más I.V.A. o sea el 3,66%, de serle aceptada la postura, y si el monto a integrar superare las UI 1.000.000 (unidades indexadas un millón), se hará efectivo mediante letra de cambio, cheque certificado o transferencia electrónica de una entidad bancaria de plaza, cumpliendo así con lo dispuesto por las leyes 19.210, 19.478 y 19.889 en lo pertinente y sus decretos

reglamentarios. 2)El mejor postor y segundo postor deberán además constituir en el acta de remate, domicilio procesal real y electrónico para recibir las notificaciones posteriores que se dispongan, bajo apercibimiento de tener por constituido su domicilio en los estrados de la Sede (artículo 71 del CGP). 3) El saldo de precio deberá ser depositado en plazo de 20 días corridos contados a partir del día hábil siguiente de la notificación del auto aprobatorio del remate, que no será interrumpido por la feria judicial ni semana de Turismo teniendo presente que deberá resguardar los medios de pago (previstos por la ley 19.210, decreto reglamentario y ley 19.889). 4) Será de cargo del expediente el 1,22% de comisión de venta. 5) El bien se vende ocupado, en el estado de conservación y situación jurídica en que se encuentra a la fecha de la subasta, desconociéndose la existencia de arrendamientos. 6) Se desconoce la regularidad estructural y fiscal de las construcciones que existen en el mismo. 7) El remate se efectuara en las condiciones que resultan del expediente, testimonios de la titulación, antecedentes dominiales y certificados registrales agregados al mismo actualizados al día 10 de marzo último, (artículo 390 incisos 2 y 3 del CGP), todo lo cual podrá ser examinados en la Sede por los interesados (Rondeau 1750 Planta Baja). 8) Solo son imputables al precio los tributos necesarios para la escrituración (contribución inmobiliaria y Primaria) que se adeuden a la fecha del remate (I.T.P. e I.R.P.F., por el vendedor, si correspondieren, se reintegraran luego de otorgada la respectiva escritura). 9) No se presentaron títulos ni antecedentes dominiales originales, solo testimonios autenticados de los mismos. 10) Se desconoce la existencia de deudas nacionales y/o departamentales que afecten al inmueble, así como se desconoce la situación tributaria ante el BPS por las construcciones. Montevideo, 26 de marzo de 2026. Firmado electrónicamente por: ADRIANA JULIETA FISAS VILLANUEVA - Actuario.

1p. 27 de marzo de 2026

Publicamos sus edictos en el Diario Oficial

Publicamos sus edictos en el Diario Oficial

REMATES

PABLO LAKIEROVICH

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez de Paz Departamental Capital de 36° Turno, dictada en autos: "CLAVERO, MARIA DE LOS ANGELES C/ SOSA DE MARIA, ANA MARIA-CESACION DE CONDOMINIO CESACION DE CONDOMINIO" IUE 2-44116/2010, se hace saber que el próximo jueves 16 de abril de 2026 a las 14:30 horas en el local de la Avenida Uruguay 826, por intermedio del Martillero Pablo Lakierovich, Matrícula N° 5780, RUT 215178070018, en acto presidido por la Sra. Alguacil de la Sede se procederá a la venta en pública subasta, sin base, al mejor postor y en dólares estadounidenses del siguiente bien inmueble: Solar de terreno con las construcciones y demás mejoras que le acceden, empadronado con el número 1.690 de la Localidad Catastral Montevideo, Departamento de Montevideo, el que según que según plano del Agrimensor Joaquín Spinak inscripto en la Dirección General de Catastro el primero de diciembre de 1983 con el número 3.691, se compone de una superficie de 66 metros y 94 decímetros que se deslinda así: 5 metros y 98 centímetros al Sureste de frente a la calle Durazno, distando su punto extremo 9 metros 88 centímetros de la esquina que forma con la calle Javier Barrios Amorín; 11 metros 12 centímetros al Suroeste lindando con el padrón 1.691; 6 metros 6 centímetros al Noroeste lindando con parte del padrón 1.692; y 11 metros 12 centímetros al Noreste lindando con el padrón 1.689.- SE PREVIENE: a) Se desconoce la situación ocupacional y contributiva del inmueble. b) El estudio de títulos se realizó en base a títulos y testimonios notariales, agregados en autos y en sobre, los que se encuentran en la Sede a disposición. c) Los rubros a descontar del precio de la subasta son los necesarios para la escrituración, esto es Contribución Inmobiliaria, Impuesto Primaria, ITP (mitad) e IRPF. d) Según informe de consulta de deudas de fecha 08/03/2024 (fs. 324 del expediente) surge deuda de Impuesto Primaria por \$ 322. Según certificado de Gravámenes de fecha 08/03/2024 (fs. 323 del expediente) no existiría deuda por Tarifa de Saneamiento, Tasa General Municipal ni Contribución Inmobiliaria. Se ignora actual estado de deudas por Contribución Inmobiliaria, Impuesto Primaria o cualquier otro que gravara al bien. Se desconoce en especial si existe deuda ante el BPS. e) Serán de cargo del comprador los gastos de escrituración, honorarios, certificados, la comisión de compra del rematador e impuestos que la ley pone a cargo del comprador. f) Será de cargo del expediente la comisión de venta del bien rematado, o sea el 1,22% sobre el precio de remate, así como los gastos de remate. g) El mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su postura el 30% (treinta por ciento) de su oferta por concepto de seña, así como la comisión del rematador más IVA, o sea 3,66% del precio del remate. El saldo de precio deberá ser depositado en el plazo de veinte días corridos, contados a partir del siguiente a la notificación del auto aprobatorio del remate y no será interrumpido por la Feria Judicial ni por Semana de Turismo. h) Los pagos deberán realizarse por los medios previstos por la ley N° 19.210, modificativas y decretos reglamentarios. Excepcionalmente, si cualquiera de los medios de pago admitidos por la normativa no pudieran ser emitidos por la institución de intermediación financiera que utiliza el mejor postor el día de la almoneda, la Sra. Alguacil dejará constancia de tal situación y procederá a cerrar el acto de remate, prorrogando la diligencia para el día hábil inmediato siguiente, momento en el que deberá abrir una nueva acta para consignar el pago. i) La venta en subasta pública no sana defectos que la titulación del bien pueda tener, se remata en las condiciones jurídicas y materiales que surgen del expediente, certificados registrales ampliados al 25/03/2026 y documentación presentada, todo lo que se encuentra a disposición de los interesados en la OFGECEN sita en 25 de mayo 500 de Montevideo, debiéndose tener presente el Art. 390 inciso final del CGP. Montevideo, 26 de marzo de 2026. Firmado electrónicamente por: WALTER ISMAEL RUIZ ÁLVAREZ - Actuario Adjunto.

1p. 27 de marzo de 2026



CARLOS ABDALA

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Aduana, dictada en autos: "FISCO C/RUDOLFF MATHIAS FROS CARBALLO- CONTRABANDO -" IUE 442-766/2024, se hace saber que el 9 de abril de 2026, a la hora 10:00, en el local de la calle Camino Gori 2457, el Señor Rematador Carlos Abdala Mat. 4234 R.U.T. 211750130014 en acto presidido por el Sr. Alguacil de la Sede, sacará a la venta en pública subasta, en pesos uruguayos sin base y al mejor postor: 3 carteras dicen ser marca Guess; 32 pares de medias; 8 pares de zapatillas; 15 pares de calzado deportivo que se discrimina de la siguiente manera: 4 pares dicen ser Lacoste; 1 par dice ser Náutica; 1 par dice ser Tommy Hilfiger; 1 par que dice ser Guess; 5 dice ser Puma; 2 pares dice ser Adidas y 1 par que dice ser Reebok; 5 remeras talle XL; 1 remera talle XXL; 11 remeras talle L; 15 remeras talle M; 13 remeras talle S; 7 remeras talle XS; 17 pantalones; 10 camperas; 10 buzos canguros; 7 bermudas; 4 prendas de bebé; 5 conjuntos de bebé; 2 gorras; 6 calzoncillos; 8 bolsas de papel con logos de marcas varias; 1 valija gris con rueda rota y 1 valija amarilla. SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor deberá abonar el total de la oferta en el momento de serle aceptada, más la comisión e impuestos del rematador o sea el 12,20% del precio. 2) Que serán de cargo del expediente la comisión vendedor e impuestos del rematador o sea el 2,44% de la venta. 3) Que la subasta se efectúa en las condiciones que surgen de autos. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 26 de marzo de 2026. Firmado electrónicamente por: MARÍA VICTORIA SALVATIERRA SOUTO - Actuario Adjunto.

1p. 27 de marzo de 2026

CARLOS ABDALA

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Aduana, dictada en autos: "FISCO C/ROBERTO VILLALBA NAVARRO- CONTRABANDO -" IUE 442-630/2024, se hace saber que el 9 de abril de 2026, a la hora 10:00, en el local de la calle Camino Gori 2457, el Señor Rematador Carlos Abdala Mat. 4234 R.U.T. 211750130014 en acto presidido por el Sr. Alguacil de la Sede, sacará a la venta en pública subasta, en pesos uruguayos sin base y al mejor postor: 1 vehículo marca FORD, modelo Ranger, año 2018, Chasis N° 8AFAR22KXJJ026954, Motor N° QJ2RJ026954 y placas matriculas de Argentina AC736PY, según surge de peritaje presentado en autos. SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor deberá abonar el total de la oferta en el momento de serle aceptada, más la comisión e impuestos del rematador o sea el 12,20% del precio. 2) Que serán de cargo del expediente la comisión vendedor e impuestos del rematador o sea el 2,44% de la venta. 3) Que la subasta se efectúa en las condiciones que surgen de autos. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 26 de marzo de 2026. Firmado electrónicamente por: MARÍA VICTORIA SALVATIERRA SOUTO - Actuario Adjunto.

1p. 27 de marzo de 2026

ALEJANDRO VARGHA

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Aduana, dictada en autos: "SOLICITUD DE ABANDONO NO INFRACCIONAL -MONTECON SA-" IUE 442-269/2025, se hace saber que el 9 de abril de 2026, a la hora 10:00, en el local de la calle Camino Gori 2457, el Señor Rematador Alejandro Vargha Mat. 3705 R.U.T. 211232160013 en acto presidido por el Sr. Alguacil de la Sede, sacará a la venta en pública subasta, en pesos uruguayos sin base y al mejor postor: 4880 paquetes de algodón plisado, marca PROTEC, origen México, de 300 grs cada uno. SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor deberá abonar el total de la oferta en el momento de serle aceptada, más la comisión e impuestos del rematador o sea el 12,20% del precio. 2) Que serán de cargo del expediente la comisión vendedor e impuestos del rematador o sea el 2,44% de la venta. 3) Que la subasta se efectúa en las condiciones que surgen de autos. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 26 de marzo de 2026. Firmado electrónicamente por: MARÍA VICTORIA SALVATIERRA SOUTO - Actuario Adjunto.

1p. 27 de marzo de 2026

José Ignacio Borrazás 099161534
Guadalupe Zefferino 099928190



iycontenidos

